

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Auto Interlocutorio No. 816

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Considera el Despacho que a pesar de haber requerido al apoderado judicial de la parte actora, ya que los archivos que contenían la demanda y sus anexos no eran posible descárgalos por el despacho. En la subsanación presenta demanda en físico pero sin los correspondientes anexos. Por lo anterior obrando de conformidad con el Art. 90 inciso 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular instaurada por Estadio Deportivo Cali contra Alianza Fiduciaria como vocera y Administradora del Fideicomiso Deporcali.
- 2.- ENTRÉGUESE a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-00371-00
DTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI
DDO: ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINSTRADORA DEL FIDEICOMISO DEPORCALI

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

6

Cali _____ de 10 8 OCT 2020

En estado No. 071 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria